

UNIVERSIDAD DE CALDAS

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 21

(Acta 21 - 25 de octubre de 2005)

“Por el cual se se definen políticas y criterios generales para regular los procesos de selección, vinculación y contratación de los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad de Caldas.”

El Consejo Superior de la Universidad de Caldas, en uso de las facultades conferidas por el artículo 65. Literal d) de la ley 30 de 1992 y el artículo 18, literal e) del Acuerdo 64 de 1997, Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

- a) Que la ley 30 de 1992 en su artículo 74, prevé que "serán profesores ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente por la entidad para un período inferior a un año"
- b) Que el Acuerdo 21 de enero de 2003, Estatuto Docente de la Universidad de Caldas, en sus artículos 2 literal d) y 5, contempla la figura de los docentes ocasionales y catedráticos.
- c) Que es necesario definir políticas y criterios generales para orientar el proceso de selección, vinculación y contratación de los docentes ocasionales y catedráticos de la institución.
- d) Que la Universidad debe garantizar la vinculación de docentes de las mejores calidades en cuanto a su formación humana, profesional y disciplinar para contribuir así al desarrollo de la misión con altos niveles de calidad.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La definición de las políticas y criterios para la vinculación y contratación de docentes ocasionales y de cátedra tiene como propósitos fundamentales:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad integral de la academia institucional a través de la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra que acrediten excelentes niveles de formación y experiencia profesional y académica.

- b) Aportar en la modernización de los procesos de gestión y desarrollo integral del talento humano de la Universidad, en particular de sus docentes, con base en la estandarización de criterios y procedimientos para la selección, vinculación de los docentes ocasionales y de cátedra de la institución.
- c) Generar condiciones institucionales que contribuyan y garanticen el desarrollo personal y profesional de los docentes ocasionales y de cátedra que se vinculen a la Universidad de Caldas.
- d) Complementar la disponibilidad de la planta docente de la Universidad para el cubrimiento de las necesidades de desarrollo académico y el cumplimiento de las funciones misionales de docencia, investigación y la proyección a través de la vinculación de docentes ocasionales y catedráticos.

ARTICULO 2. Mod. por artículo 2° del Acuerdo 11/2007. Es profesor ocasional de la Universidad de Caldas la persona particular que sin pertenecer a la carrera docente ni ser servidor público, ejerce funciones públicas y que con tal carácter haya sido vinculada a la institución, por un tiempo inferior a un año, para que se desempeñe cumpliendo las funciones de docencia, investigación y de proyección, en los diferentes campos del saber que privilegia la Universidad y en sus distintas unidades de organización académica, en el marco de la misión institucional. Su vinculación con la Universidad se realizará mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 3: Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Universidad de Caldas y regidos por el presente Acuerdo se contratará a los profesores ocasionales o catedráticos verificando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la ley, y de manera adicional los siguientes:

- a) Estar incluido en el “Registro de Aspirantes elegibles para la vinculación de docentes ocasionales y de cátedra de la Universidad de Caldas”,
- b) A solicitud de los departamentos cada Consejo de Facultad definirá los requisitos mínimos exigidos para los aspirantes, señalando de manera expresa el título de pregrado, el título de postgrado, la experiencia profesional y la trayectoria en docencia o investigación.
- c) El Consejo Académico a solicitud del Consejo de Facultad podrá eximir el requisito del título de pregrado o postgrado en condiciones excepcionales debidamente sustentadas previo a la convocatoria.

PARÁGRAFO: El profesor ocasional no podrá tener vinculación contractual con ninguna institución que genere incompatibilidades horarias para el cumplimiento de sus funciones en la Universidad de Caldas.

ARTICULO 4. Mod. por artículo 3° del Acuerdo 11/2007. Es profesor catedrático de la Universidad de Caldas la persona particular que sin pertenecer a la carrera docente ni ser servidor público ejerce funciones públicas y que con tal carácter haya sido vinculada a la institución, por un tiempo inferior a un año, para que se desempeñe con exclusividad en actividades de docencia directa en los programas de pregrado o postgrado, en los diferentes campos del saber que privilegia la Universidad, en el marco de la misión institucional y con sujeción a la reglamentación aprobada para el efecto en este Acuerdo. Su vinculación se realizará mediante Resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 6. La Universidad de Caldas mediante convocatoria pública de meritos que haga la Vicerrectoría Académica establecerá un registro de aspirantes elegibles que contendrá dos componentes: uno para docentes ocasionales y otro para docentes catedráticos.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará este Acuerdo en lo concerniente al Registro de Aspirantes Elegibles.

ARTÍCULO 7. Factores de evaluación para la selección de los docentes ocasionales. Para la selección de los docentes ocasionales se tendrán en cuenta los siguientes factores

- a) **Hoja de vida:** Valora de manera objetiva la formación, trayectoria y productividad del aspirante.
- b) **Prueba escrita de conocimientos:** Valora fundamentalmente el dominio conceptual de las competencias del aspirante en el campo disciplinar o interdisciplinar para el cual se concursa.
- c) **Disertación sobre un proyecto académico:** Valora tanto el dominio conceptual como el praxiológico del aspirante. Permite valorar la propuesta de desarrollo académico que aporta el aspirante. Supera la evaluación de competencias para la docencia.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará los criterios de operacionalización, ponderación y aplicación de los factores definidos.

ARTÍCULO 8. Factores de evaluación para la selección de los docentes catedráticos. Para la selección de los docentes catedráticos se tendrán en cuenta los siguientes factores:

- a) **Hoja de vida:** Valora de manera objetiva la formación, trayectoria y productividad del aspirante.
- b) **Prueba escrita de conocimientos:** Valora fundamentalmente el dominio conceptual de las competencias del aspirante en el campo disciplinar o interdisciplinar para el cual se concursa.

PARÁGRAFO: El Consejo Académico reglamentará los criterios de operacionalización, ponderación y aplicación de los factores definidos.

ARTÍCULO 9. El régimen salarial y prestacional de los docentes ocasionales y catedráticos se regirá por la normatividad vigente al respecto.

ARTÍCULO 10. Los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad serán evaluados al finalizar cada periodo de vinculación con base en los principios, criterios, instrumentos y procedimientos establecidos por la institución dentro de su sistema de evaluación docente.

ARTÍCULO 11. Por necesidades del servicio público educativo y previo análisis de los requerimientos académicos institucionales un docente ocasional o catedrático podrá tener un nuevo contrato, mediando siempre una evaluación satisfactoria en los términos que defina la normatividad específica.

ARTÍCULO 12. Los controles en la contratación con docentes ocasionales y catedráticos son los que se definen en cada contrato que se celebre y hacen referencia tanto a la debida ejecución de los objetos pactados como al cumplimiento de los deberes establecidos en el Estatuto Docente. En ambos casos su incumplimiento dará lugar a la terminación unilateral del vínculo y a no contrataciones futuras.

ARTÍCULO 13. El régimen de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de los empleados públicos del orden nacional, se aplica a los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 14. Los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad recibirán las distinciones y estímulos con base en los principios, criterios,

Acuerdo No. 21 de 2005 - Por el cual se se *definen políticas y criterios generales* para regular los procesos de selección, vinculación y contratación de los docentes ocasionales y catedráticos de la Universidad de Caldas

instrumentos y procedimientos establecidos por la institución al respecto dentro de su normatividad.

ARTÍCULO 15. El presente Acuerdo modifica el Acuerdo 018 de 2000 emanado del Consejo Superior, y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 16. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales el 25 de octubre de 2005

Original Firmado
CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA
Presidente (D)

Original Firmado
JUAN CARLOS CADAVID DE LA PAVA
Secretario